

PROYECTO DE CONDICIONES JENERALES PARA LAS PROPUESTAS I CONSTRUCCION DE LOS FERROCARRILES

LEIDAS EN SESION DEL INSTITUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1901

(Ha servido de base el reglamento frances, fijado por decreto supremo de 16 de Febrero de 1892
i nuestras condiciones jenerales)

TÍTULO I

ADJUDICACIONES

ARTÍCULO 1.º

El anuncio de adjudicacion se hará, salvo caso de urgencia, a lo ménos con 20 dias de anticipacion, por todos los medios de publicidad ordinarios.

ARTÍCULO 2.º

Nadie será admitido a concurrir a las propuestas públicas, si no ha justificado que tiene las cualidades exijidas para garantir la buena ejecucion de los trabajos.

Al efecto, cada proponente deberá presentar un certificado de competencia, una boleta de depósito i una fianza garantida, aceptada por el Director del Tesoro.

ARTÍCULO 3.º

No podrán concurrir a las propuestas, ni servir como fiadores: las mujeres que no administren libremente sus bienes, los septuagenarios, los en interdiccion, los mayores de edad procesados criminalmente por delitos que merezcan pena afflictiva; los menores i los que, habiendo tenido contratos anteriores con el Fisco, no les hubieren dado buen cumplimiento i los ingenieros que hubieren intervenido en los estudios de la línea.

ARTÍCULO 4.º

Los certificados de competencia serán dados por hombres técnicos de reconocida competencia i no tendrán valor alguno despues de tres años.

En ellos debe hacerse mención de la manera cómo los agraciados han cumplido sus obligaciones, en los trabajos que han ejecutado, vijilado o inspeccionado.

Estos trabajos deben haber sido ejecutados dentro de los 10 últimos años i bajo la dirección de la persona que da el certificado de competencia.

Estos certificados serán presentados 15 días ántes de la adjudicación al Ingeniero Jefe, quien debe visarlos, incluyendo en ellos una nómina de los trabajos que haya ejecutado despues que ellos han sido estendidos.

No se exigirá certificado de competencia para la provision de materiales.

ARTÍCULO 5.º

A falta de estipulaciones particulares previstas en los pliegos i antecedentes de la propuesta, el monto está fijado en un 2 por ciento del total de la propuesta para la boleta de depósito i en un 10 por ciento para la fianza.

La boleta de depósito la constituirá un depósito hecho en un Banco o en una oficina fiscal a la órden del Director Jeneral de Obras Públicas.

La fianza se constituirá en el departamento donde se haga la adjudicación i se deberá estender dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la aprobación de la propuesta.

Esta garantía podrá consistir en un depósito en dinero, en bonos fiscales de la deuda pública, o en bonos de las siguientes instituciones de crédito: Caja Hipotecaria, Banco Garantizador de Valores i Banco Hipotecario de Chile, por una persona responsable con propiedades sin gravámen, aceptada por el Director del Tesoro, o, en jeneral, por una persona o institución que garantice, a juicio del Director del Tesoro, el monto de la fianza.

Quedan hipotecadas a la garantía todas las obligaciones contraídas por el contratista, hasta la recepción definitiva de los trabajos; reservándose el Ministro de Obras Públicas, el derecho de autorizar la cancelación de la fianza siempre que las retenciones garanticen el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 6.º

Todo proponente deberá además presentar, el día de la apertura de las propuestas i ántes de hacerlo, un certificado del Director Jeneral de Obras Públicas, que acredite que cumple con las estipulaciones exigidas en los artículos 2.º, 3.º i 4.º, sin cuyo requisito no se abrirá su propuesta.

ARTÍCULO 7.º

La adjudicación no tiene ningun valor legal hasta despues de su aprobación por el señor Ministro de Obras Públicas; el proponente no puede pretender ninguna indemnización en el caso que la propuesta no fuera aceptada.

Si la aprobación del contrato no fuera notificada en el plazo de 30 días, desde la fecha del informe de las propuestas, el agraciado queda en libertad de renunciar a la Empresa e inmediatamente se le devolverá la fianza.

PROPUESTAS I CONSTRUCCION DE LOS FERROCARRILES

ARTÍCULO 8.º

Tan pronto se haya hecho la aprobacion de una propuesta, el jefe de la 1.ª Seccion entregará al contratista, bajo recibo, una copia verificada por el Ingeniero Jefe i debidamente legalizada, de todos los planos, presupuesto, registro de precios, detalles estimativos de los cubos i demas piezas que estén espresamente designadas en la propuesta i que sirven de base al contrato, como tambien una copia certificada del informe de su propuesta, del decreto de aceptacion i un ejemplar impreso de las presentes cláusulas i condiciones jenerales.

ARTÍCULO 9.º

El contratista pagará todos los gastos que ocasionen la legalizacion de su contrato, de acuerdo con los derechos que estipulan las leyes i reglamentos vijentes, como tambien los derechos de timbre i copias especificadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10

El contratista estará obligado a habitar i a fijar su residencia en la proximidad de los trabajos.

ARTÍCULO 11

El contratista se considerará, para los efectos del contrato, como ciudadano chileno; en consecuencia, renunciará a la proteccion que pudiera implorar de su respectivo Gobierno o que éste pudiera oficiosamente prestarle en apoyo de sus pretensiones, lo que constará de una declaracion que al efecto hará el interesado suscribiendo un documento público.

ARTÍCULO 12

Para los efectos del contrato, el contratista se considerará como que tiene su domicilio en Santiago.

TÍTULO II

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 13

El contratista no podrá ceder a sub-contratistas, una o varias partes de su contrato, sin el consentimiento de la Direccion Jeneral de Obras Públicas; quedando en todo caso responsable ante la administracion i ante los operarios, por la falta de cumplimiento de su contrato.

Si se ha hecho un sub-contrato sin autorizacion, la administracion puede hacer la rescision del contrato o bien pedir nuevas propuestas por cuenta del contratista.

ARTÍCULO 14

El contratista deberá iniciar sus trabajos, cuando haya recibido orden del ingeniero.

Recibirá gratuitamente de él una copia certificada de cada uno de los planos i detalles necesarios para la ejecucion de los trabajos.

Se conformará estrictamente a los planos, perfiles, trazados, órdenes de servicio i si es necesario, a los tipos i modelos que le sean dados por el ingeniero o sus ayudantes en la ejecucion de los trabajos.

Tambien se conformará a los cambios que le sean prescritos durante la ejecucion, siempre que el ingeniero los haya dado por escrito i bajo su responsabilidad.

Cuando él estime que una orden de servicio sale fuera de las obligaciones de su contrato debe, bajo pena de la pérdida de su derecho, presentar el reclamo motivado por escrito, en un plazo máximo de 10 días; la reclamacion en ningun caso suspende la orden de ejecucion a menos que ella sea ordenada por el ingeniero.

No será obligacion para el contratista respetar una orden de servicio que no esté anotada en el libro Diario, comunicada por escrito, con expresion del folio i número.

ARTÍCULO 15

El contratista está obligado a aceptar todos los reglamentos que diete el Ingeniero Jefe para la organizacion de las faenas.

ARTÍCULO 16

El contratista debe dirigir personalmente sus trabajos o nombrar, con acuerdo de la Direccion Jeneral de Obras Públicas, un delegado capaz de representarlo i que tenga plenos poderes para obrar en su nombre; de manera que ninguna operacion puede ser retardada o suspendida por ausencia del contratista.

ARTÍCULO 17

No obstante la representacion del contratista por medio de un delegado o representante en las faenas, todas las faltas por incapacidad, negligencia o de cualquier naturaleza que se ocasionen en los trabajos, afectarán directamente la responsabilidad personal de él o garantías del contrato.

El delegado o representante podrá ser removido por la Direccion Jeneral de Obras Públicas i, en este caso, el contratista deberá reemplazarlo por otro inmediatamente.

ARTÍCULO 18

El contratista o su representante deberá estar en las faenas i acompañar al ingeniero, inspector o agentes de la Direccion Jeneral de Obras Públicas cada vez que sea invitado.

El contratista dispondrá que todo su personal de empleados obedezcan las órdenes dadas por cualquier empleado de la comision técnica; teniendo el Ingeniero Jefe derecho

para exigir el cambio o la destitucion de sus agentes u obreros por insubordinacion, incapacidad o falta de probidad.

El contratista queda responsable de los fraudes o trabajos mal hechos por sus empleados u obreros.

ARTÍCULO 19

El contratista está obligado a mantener en sus faenas el número de operarios fijado por el contrato, debiendo remitir mensualmente al ingeniero una lista nominativa de ellos.

ARTÍCULO 20

Las notificaciones, órdenes de servicio, etc., i todas las comunicaciones serán dirigidas a la residencia fijada por el contratista; si no hubiera acusado recibo de ellas dentro de las 48 horas siguientes, se repetirán, considerándose de derecho como que desde este momento se encuentran en conocimiento del contratista, quedando él i sus garantías responsables de los daños que se ocasionen por la inobservancia de dichas órdenes.

ARTÍCULO 21

Será obligacion del contratista asegurar de su cuenta i riesgo el tránsito de los caminos públicos que tengan que desviar o modificar, el paso de las aguas de regadío, cuyo curso desvíase, modificase o suprimiese provisoriamente para la ejecucion de los trabajos.

ARTÍCULO 22

Las indemnizaciones por ocupaciones temporales de obreros, corta de árboles u otros perjuicios que ocasione a terceros los soportará i pagará el contratista.

ARTÍCULO 23

Será de cuenta del contratista la provision de herramientas, motores, etc., necesarios para los trabajos, la instalacion de las faenas, almacenes, depósitos de materiales, establecimiento de caminos de servicio, conservacion de las estacas del trazado en la parte que le haya sido entregada i todos los demas costos de las obras (artículo 38? C. J. Ch.).

ARTÍCULO 24

Está obligado especialmente el contratista a conservar los vértices del trazado, como tambien las referencias que se hubieren colocado.

ARTÍCULO 25

El Gobierno suministrará el siguiente material rodante:

Locomotoras, carros planos i carros lastreros.

El contratista los recibirá bajo inventario, quedando responsable de su conservacion, debiendo entregarlo en el mismo estado al terminar los trabajos, pagando todos los daños o deterioros que haya recibido.

ARTÍCULO 26

El contratista hará todos los trasportes de su cuenta, no teniendo derecho a rebaja en los fletes por ferrocarriles ni liberacion de derechos de aduana por los artículos que interne.

ARTÍCULO 27

Al recibirse el contratista del estacado i planos de ejecución, tendrá un plazo de 10 días para hacer todas las observaciones que estime por convenientes; pasado este tiempo si no hubiere hecho ningun reclamo, se entenderá que queda conforme con ellos, i no podrá bajo ningun pretesto iniciar reclamaciones posteriores.

ARTÍCULO 28

En los trabajos de escavaciones para los cimientos de las obras de arte, el contratista se conformará a las órdenes que le dé el ingeniero o sus ayudantes, sin que pueda bajo ningun pretesto hacer observaciones; en caso que él estime que el terreno en que se va a fundar no es bueno, deberá en el plazo máximo de tres dias ponerlo por escrito en conocimiento del Ingeniero Jefe, sin cuyo requisito él será el único responsable en caso de destruccion de la obra por mala fundacion. Toda escavacion será recibida, ántes de ejecutar la albañilería por el ingeniero o sus ayudantes.

ARTÍCULO 29

El contratista deberá pagar mensualmente sus obreros; los atrasos serán justificados solo cuando la administracion le atrase sus pagos.

Sin esta circunstancia i en caso de demora en el pago de los obreros, la Direccion de Obras Públicas se reserva el derecho de hacerlo a cuenta de las sumas adeudadas al contratista.

El pago a los obreros se hará en moneda corriente.

En caso de descuentos por gastos en la Proveeduría, la comision técnica está autorizada para entender en los reclamos que se le presenten, debiendo para esto el contratista ponerse de acuerdo con el Ingeniero Jefe para la fijacion de precios, como tambien la Inspeccion técnica deberá constantemente verificar los pesos i las medidas.

ARTÍCULO 30

Los materiales serán sacados de los puntos indicados en el proyecto, tomando en tal caso el contratista a su cargo las canteras, sin que pueda reclamar los gastos de instalacion ni explotacion de ellas.

Serán de cuenta esclusiva de él los perjuicios que pueda ocasionar a terceros por la

extraccion i transporte de los materiales, estando obligado a avisar por conducto regular al propietario, ántes de principiar los trabajos.

ARTÍCULO 31

Si el contratista pide sustituir a las canteras indicadas en el proyecto, otras que dan materiales calificadas por los ingenieros a lo ménos igual; él recibirá autorizacion para hacerlo, siendo de su cuenta esclusiva todos los gastos que se oriñen; por su parte el Fisco no podrá hacer ninguna disminucion en el precio del contrato por las economías que puede tener el contratista por mayor facilidad de extraccion, menor gasto de transporte, etc.

ARTÍCULO 32

Es enteramente prohibido al contratista emplear los materiales extraidos de las canteras, en otros trabajos que no sean los de su contrato; no pudiendo en ninguno de ellos vender ni ceder a particulares ni al comercio los materiales extraidos.

ARTÍCULO 33

Los materiales destinados a los trabajos no podrán ser empleados sino despues de haber sido comprobados, aceptados o recibidos por el Ingeniero Jefe o sus ayudantes debidamente autorizados. No obstante esta recepcion provisoria, el ingeniero podrá en cualquier momento o en la recepcion definitiva, rechazar aquellos que estime malos o que adolezcan de vicios de construccion, corriendo todos los gastos que oriñe la reconstruccion de cuenta del contratista.

El material rechazado deberá ser retirado de la obra en el término de 48 horas, para que ellos no puedan ser empleados burlando la vijilancia del ingeniero.

ARTÍCULO 34

El contratista no puede, por sí solo, hacer ningún cambio en un proyecto; está obligado inmediatamente, despues de una orden escrita del ingeniero, a reemplazar los materiales o a reconstruir las obras cuyas dimensiones o disposiciones no estén conformes al proyecto o a las órdenes de servicio.

Cada vez que los ingenieros reconozcan que los cambios o modificaciones hechos por el contratista no son contrarias ni al gusto ni a las reglas de arte, las nuevas disposiciones pueden ser mantenidas; pero entónces el contratista no tiene derecho a ningun aumento de precio ni por el aumento de dimensiones ni por la mayor cantidad de materiales empleados en las obras. En este caso la cubicacion se hará con las dimensiones previstas del proyecto o por las órdenes de servicio. Si al contrario las dimensiones són menores o el valor de los materiales es ménos, el precio se reduce con relacion a las nuevas dimensiones.

ARTÍCULO 35

Cuando la ejecucion de los trabajos lleva la demolicion de obras antiguas, los materiales deben ser sacados con cuidado para que puedan ser aprovechados i ocupados de nuevo si hai lugar.

ARTÍCULO 36

La administracion se reserva el derecho de la propiedad de los materiales que se encuentren en los trabajos, como tambien el derecho de los objetos de arte i de toda naturaleza que podrán hallarse.

ARTÍCULO 37

Cuando los ingenieros presuman que existen en las obras vicios de construccion, ellos ordenarán, sea en el curso de la ejecucion o sea ántes de la recepcion definitiva la demolicion o la reconstruccion de las obras tachadas de malas; los gastos en este caso son de cuenta del contratista siempre que los vicios de reconstruccion sean constatados i reconocidos.

ARTÍCULO 38

No se abonará al contratista ninguna indemnizacion a causa de pérdidas de materiales, averías o perjuicios ocasionados por negligencia, imprevision, falta de conocimientos prácticos, malas disposiciones i malos materiales.

No se encuentran comprendidos en la disposicion anterior los casos de fuerza mayor o fortuitos que derriben o destruyan las obras, que en el plazo de diez dias despues de producido han sido señalados por el contratista i aun en este caso no podrán ser abonados sin orden espresa o decreto ministerial.

Pasado el plazo de diez dias el contratista no podrá presentar reclamo alguno.

Exceptúase el caso en que la obra hubiera sido recibida aunque fuera provisoriamente; mas si el perjuicio proviene aun en este caso, de algun defecto de construccion, como mala fundacion, mala calidad de los materiales u otro defecto cualquiera, el perjuicio será soportado por el contratista.

ARTÍCULO 39

Cuando se juzgue necesario ejecutar obras no previstas en el contrato, el contratista se conformará inmediatamente a las órdenes por escrito que él reciba con tal objeto i se prepararán nuevos precios sin retardo, de acuerdo con los de su propuesta o por asimilacion a las obras más análogas. En caso de una absoluta imposibilidad, se tomarán como precios los de plaza.

Es facultad privativa del Ingeniero Jefe proponer estos nuevos precios, calculados con una utilidad de un 15 por ciento, a la Direccion Jeneral de Obras Públicas, para que puedan ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Si el contratista no acepta los nuevos precios, el Fisco se reserva el derecho de ejecutar esas obras por administracion o pedir una nueva licitacion, salvo el caso en que la urgencia de ellas sea reconocida i entónces con la simple orden por escrito del Ingeniero Jefe deberá construirlos el contratista, abonándosele provisionalmente el precio fijado por la Direccion Jeneral de Obras Públicas para que el contratista pueda recurrir ante la justicia ordinaria, en demanda de sus derechos si los cree perjudicados.

ARTÍCULO 40

En caso de un aumento del total de los trabajos, el contratista no podrá presentar ningun reclamo, miéntras este no alcance a un 20 por ciento del total de las obras que fija el contrato, en cuyo caso tiene derecho a la rescision inmediata, sin indemnizacion alguna.

La solicitud de rescision del contrato se presentará al señor Director Jeneral de Obras Públicas por intermedio del Injeniero Jefe.

ARTÍCULO 41

En caso de una disminucion del total de los trabajos, el contratista no podrá presentar ningun reclamo, miéntras ésta no pase del 20 por ciento del total de las obras que fija el contrato, en cuyo caso recibirá a título de indemnizacion una cantidad que fijará el Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio del derecho de rescision del contrato pedida en la misma forma que el artículo anterior.

ARTÍCULO 42

Cuando los cambios ordenados tienen por objeto modificar la importancia de una obra en mas de un 30 por ciento de la cantidad fijada en el contrato, el contratista podrá presentar una solicitud de indemnizacion al Consejo de Obras Públicas i por intermedio del Injeniero jefe.

ARTÍCULO 43

Ninguna variacion en los precios de materiales i salarios dará derecho al contratista i al Fisco para reclamar aumento o disminucion en el precio convenido por las obras. (Podría rescindirise el contrato si el aumento en los precios fuera mayor en un 20 por ciento por situaciones anormales en el pais).

ARTÍCULO 44

Todo precio fijado para una obra se entenderá que es conforme a la moneda corriente del pais, sin que pueda ni el contratista ni el Fisco reclamar aumento o disminucion por las alternativas del precio de la moneda.

ARTÍCULO 45

Cuando la administracion ordene la paralizacion absoluta de los trabajos, el contrato será inmediatamente rescindido, mas si la paralizacion es solo por un año o ménos, ya sea ántes o despues de iniciados los trabajos, el contratista tiene derecho a la rescision si la pide, sin perjuicio de la indemnizacion que en ámbos casos puede concedérsele.

Si los trabajos han sido iniciados se hará inmediatamente la recepcion provisoria de las obras ejecutadas i la recepcion definitiva de ellas una vez terminado el plazo de garantía.

ARTÍCULO 46

Cuando el contratista no se conforme a las disposiciones del proyecto o a las órdenes de servicio que les son dadas por los ingenieros, una orden del Director Jeneral de Obras Públicas, notificará su ejecucion dentro de un plazo que variará entre 5 i 20 días, segun la urgencia e importancia de las obras, a contar desde la fecha de la recepcion de la notificacion.

Pasado este plazo, si el contratista no ha ejecutado las disposiciones prescritas, el Director de Obras Públicas por una segunda nota ordenará el establecimiento de la construccion por administracion i por cuenta del contratista. En este caso se procede inmediatamente en su presencia o en la de alguno de sus representantes debidamente autorizado, al inventario detallado del material de la Empresa.

Al instante se da cuenta al Ministro de Obras Públicas, quien puede, segun las circunstancias, ordenar una nueva licitacion pública por cuenta del contratista, pronunciar la rescision pura i simple del contrato o prescribir la continuacion del réjimen de administracion por cuenta del contratista.

Durante este réjimen, el contratista está autorizado para seguir todos las operaciones, sin que pueda, en ningun caso, entrabar la ejecucion de las órdenes dadas por los ingenieros.

Se puede suspender este réjimen, si justifica el contratista tener los medios para tomar de nuevo el contrato i darle buen fin.

Los gastos excedentes que resultan de este réjimen o de la adjudicacion por cuenta del contratista, serán descontados de las sumas que puedan deberse al contratista, sin perjuicio de los derechos a ejercitar en contra de él si fuera necesario.

Si al contrario, las últimas disposiciones producen una disminucion en los gastos, el contratista no puede reclamar ninguna parte de este beneficio, que quedará adquirido por la administracion.

ARTÍCULO 47

En caso de fallecimiento del contratista, queda el contrato rescindido de derecho, salvo que la administracion acepte las ofertas que puedan hacer los herederos o sus socios para la continuacion de los trabajos.

ARTÍCULO 48

En caso de liquidacion judicial o quiebra del contratista, queda el contrato rescindido de derecho, salvo que la administracion acepte las ofertas que puede hacer él o sus acreedores para la continuacion de los trabajos; en todo caso, se aplicarán al Fisco las retenciones, herramientas, instalaciones, etc., como indemnizacion de perjuicios.

ARTÍCULO 49

Todos los trabajos se ejecutarán bajo la vijilancia de los ingenieros que designe el Gobierno, lo que tendrá por objeto impedir al contratista que se aparte de las instruc-

ciones que reciba e impedir igualmente al contratista que use materiales de mala calidad en las construcciones o que la obra de mano o colocacion de ellos, sea defectuosa.

TÍTULO III

REGLAMENTO DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 50

A falta de estipulaciones especiales del contrato, las situaciones se establecerán por las cantidades de obras realmente ejecutadas, siguiendo las dimensiones i pesos constatados por las cubicaciones definitivas i pesos hechos en el curso o fin de la ejecucion de los trabajos, salvo el caso previsto en el artículo 34, en cuyo caso los gastos se arreglarán despues por las nuevas cubicaciones.

El contratista no puede, en ningun caso, para las cubicaciones i pesos de materiales, invocar los usos i las costumbres.

ARTÍCULO 51

Las cubicaciones se harán a medida que avancen los trabajos, por los ingenieros en presencia del contratista i contradictoriamente con él; debiendo éstos firmarlas en el momento que se le presenten.

Si él rehusa firmarlas o lo hace bajo reserva, se le acuerda un plazo de 10 dias desde el momento de la presentacion de los datos, para que pueda formular sus observaciones por escrito.

Pasado este plazo, las cubicaciones serán aceptadas por él como si hubieran sido firmadas sin reserva.

Las cubicaciones inscritas en los cuadernos de trabajo no se tomarán en cuenta mientras no hayan sido admitidas por el contratista.

ARTÍCULO 52

A fin de cada mes se hace una estimacion provisoria de las obras ejecutadas i de los gastos hechos, para que sirva de base a los pagos mensuales por hacer al contratista.

ARTÍCULO 53

Al fin de cada año se hace una situacion de los trabajos de los contratistas, que se dividirá en dos partes:

1.ª Comprende las obras i porciones de obras cuya cubicacion ha podido ser hecha definitivamente; i la

2.ª Comprende las obras i porciones de obras cuya cubicacion no ha podido ser hecha definitivamente, sino establecida provisoriamente.

Ademas se hace un informe de todas las circunstancias que se estimen necesarias por el ingeniero.

El contratista será invitado, por una orden de servicio, debidamente autorizada, a venir a tomar conocimiento en la oficina de los ingenieros de esta estimacion, a la cual

se unen las cubicaciones, planos i detalles en que se apoya, i a firmarlas para su aceptacion.

El contratista, independientemente de la comunicacion que se le hace de estas cuentas, está autorizado para hacer copiar por sus empleados en la oficina de los ingenieros, todos aquellos datos que él estime necesarios.

En lo que concierne a la estimacion de las obras cubicadas definitivamente, la aceptacion del contratista tiene el carácter de definitiva, tanto en la aceptacion de los precios como en las cantidades de obras; si él rehusa firmarlas o lo hace bajo reserva, está obligado a hacer sus observaciones por escrito dentro de los 30 dias que siguen a la notificacion.

Se estipula espresamente que al contratista no le es permitido deducir reclamos sobre las cuentas que se le presenten despues de 30 dias i pasado este plazo la situacion se le considera aceptada por él, aun cuando no la hubiera firmado, o cuando firmada bajo reserva, no hubiere especificado los motivos que lo han obligado a proceder en esa forma.

En lo que concierne a la estimacion de las obras que no han podido ser cubicadas sino provisoriamente, la aceptacion del contratista es considerada solamente como provisoria.

Estas mismas observaciones se aplican a las situaciones definitivas parciales que puedan presentarse al contratista en el curso de los trabajos.

Tambien se aplican a la situacion definitiva de la liquidacion del contrato, a escepcion del plazo para los reclamos que se aumenta a 45 dias.

ARTÍCULO 54

El contratista no puede, bajo ningun pretesto, hacer cambios sobre los precios del contrato, que ya han sido aceptados por él.

ARTÍCULO 55

En los casos de rescision, previstos en los artículos 45, 47 i 48, los útiles i equipajes existentes en las faenas i que sean necesarios para la terminacion de las obras, serán adquiridos por el Estado, si el contratista o sus interesados lo piden i el precio se arregla por un perito nombrado de comun acuerdo.

No se comprenderán en estas avaluaciones los animales de servicio de la Empresa.

La adquisicion es facultativa para la administracion en los casos previstos en los artículos 13, 40, (43?), 46, 47 i 48.

En todo caso de rescision del contrato, el contratista tendrá que abandonar sus faenas, almacenes i locales útiles para el trabajo, en el plazo que le fije la administracion.

Los materiales acumulados por orden i depositados en las faenas, si cumplen con los requisitos del contrato, serán adquiridos por el Fisco, al precio de contrato o de los que resulten de la aplicacion del artículo 39 ya citado.

Los materiales que no estan depositados en las faenas no se tomarán en cuenta a ménos que existan estipulaciones especiales en el contrato.

TÍTULO IV

PAGOS

ARTÍCULO 56

Los pagos de las estimaciones mensuales se harán mensualmente, en razon de la cubicacion de los trabajos ejecutados en el mes; estas planillas deberán ser firmadas por el contratista o su mandatario.

El pago de ellas se hará con la deducccion del 10 por ciento del total de los abonos, como retencion para acrecentar la garantía.

ARTÍCULO 57

En estas planillas de pago o situaciones mensuales, figurarán como descuentos:

- 1.º El 10 por ciento de retencion, citado en el artículo anterior.
- 2.º Los valores de los cubos que hayan sido pagados i que hayan sido mandados demoler por vicios de construccion o mala calidad de materiales.
- 3.º Los valores de los cubos pagados de mas.
- 4.º El valor de los materiales o herramientas que hubiere facilitado al contratista.
- 5.º Las multas i demas cargos que haya incurrido el contratista, segun su contrato.

ARTÍCULO 58

Si la retencion del 10 por ciento llega a exceder la proporcion necesaria para garantizar el contrato, puede el Ministro de Obras Públicas limitar su máximum.

ARTÍCULO 59

Si en el término de 10 dias hubiese hecho el contratista sus observaciones, firmará la planilla haciendo referencia al pliego de observaciones i se le abonará el valor que indique el Ingeniero Jefe.

ARTÍCULO 60

Si previos los informes correspondientes, el Ministerio estima justas las reclamaciones del contratista, el importe de estos valores se abonará en la situacion siguiente.

ARTÍCULO 61

Siempre que el valor de las retenciones alcance a la suma de \$ 25,000, podrá el contratista solicitar su canje, constituyendo previamente un depósito equivalente en honos de la Caja Hipotecaria o de los Bancos Chileno Garantizador de Valores o Hipotecario de Chile.

ARTÍCULO 62

Inmediatamente despues de la terminacion de los trabajos, se procede a la recepcion provisoria por el Injeniero Jefe, en presencia del contratista o de su mandatario; al efecto se levantará un acta por triplicado.

ARTÍCULO 63

Despues de terminado el plazo de garantía se procede a la recepcion definitiva de las obras. A falta de estipulaciones especiales en el contrato, este plazo es de 1 año, quedando todo este tiempo el contratista responsable de sus obras i de la conservacion de ellas.

Para la recepcion definitiva se adoptan las mismas medidas que para la recepcion provisoria, a ménos que el Ministro disponga del nombramiento de una comision especial. Se levantará un acta por duplicado que firmarán todas las personas que han intervenido.

ARTÍCULO 64

La retencion de garantía no es pagada al contratista sino despues de la recepcion definitiva i cuando justifique el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en los artículos 22 i 30.

Si el contratista no ha cumplido con esta justificacion en el momento de la recepcion definitiva, la retencion de garantía, se deposita en todo, o en parte, en un Banco, para entregarlos al contratista cuando presente un certificado del Injeniero Jefe, constataando que se han cumplido las prescripciones del párrafo anterior.

ARTÍCULO 65

Los pagos no pueden ser hechos sino a medida que hayan fondos disponibles; si no hubiera fondos para efectuar el pago de alguna o algunas de las planillas mensuales, el Director de Obras Públicas dará cuenta inmediata al Ministerio.

Si dentro del término de 1 mes, a contar desde la fecha del estado insoluto, éste no hubiera sido pagado, se principiará a abonar al contratista el interes del 1 por ciento mensual.

En ningun caso el contratista podrá hacer valer derechos para la prórroga de su plazo por las circunstancias ántes anotadas, como tampoco podrá reclamar perjuicios de ninguna naturaleza por el atraso en los pagos.

TÍTULO V

CONTENCIONES

ARTÍCULO 66

Si en el curso de los trabajos se producen desacuerdos entre los injenieros i el contratista, intervendrá el Injeniero Jefe.

ARTÍCULO 67

En caso que el desacuerdo se produzca con el Ingeniero Jefe, el contratista debe dirigir al Director de Obras Públicas una Memoria donde indique los motivos i el monto de su reclamo.

Si en el plazo de tres meses, a partir desde la remision de la Memoria al Director, no ha dado éste su fallo, el contratista, como en el caso que sus reclamaciones no fueran admitidas, puede presentarse a la justicia ordinaria, no siéndole permitido llevar ante esta jurisdiccion sino aquellos perjuicios enumerados en su Memoria dirigida al Director de Obras Públicas.

Despues de 6 meses desde la notificacion de las resoluciones ministeriales que ha motivado la situacion jeneral definitiva del contrato, el contratista no podrá presentar reclamacion alguna ante la justicia, i si en ese plazo no hubiera presentado sus reclamos en debida forma, se considerará como que ha aceptado dichas resoluciones.

ARTÍCULO 68

Toda presentacion del contratista, ya sean solicitudes o reclamos, deberá presentarse por intermedio del Ingeniero Jefe; le será, pues, estrictamente prohibido ponerse en comunicacion directa con las autoridades superiores, salvo el caso de la última parte del artículo precedente, que podrá dirigirse directamente al Director Jeneral de Obras Públicas.

JORJE VARGAS SALCEDO
Injenero civil.

